

## **PANEL No. 1**

### **LEGISLACIÓN Y SEGURIDAD**

**Conferencista:**

Sr. Luis Felipe Fiallo, representante del Ministro del Interior, Dr. José Serrano (Ecuador)

**Panelistas:**

- Ing. Jesús Díaz Díaz-Pintado, Gerente Regional para Latino América, ASIS. España
- Lic. Raúl Morán MSc. CPP. Asis - Ecuador
- Ing. José Echeverría CPP. Asis - Ecuador
- Moderador: Crnl. s.p. René Vásquez, Dpto. de Seguridad y Defensa



Panel No. 1

**Luis Felipe Fiallo**

La exposición tuvo enfoque en la normativa constitucional, específicamente en base al *Artículo 393*, cuyo texto dice: “garantiza la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas con el fin de asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación en nuestra sociedad y evitar la comisión de infracciones y delitos...”. Así también, se citó el marco legal concerniente a la seguridad pública y privada en el país, teniendo como base objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir.

El Ministerio del Interior, como parte de las actividades llevadas a cabo para fortalecer la política de seguridad ciudadana, ha hecho un análisis y un mapeo de todo el territorio nacional, distribuyéndolo en distritos, circuitos y subcircuitos para poder atender directamente las necesidades de seguridad que la ciudadanía va demandando día a día.

En cuanto a la *Ley de Seguridad Pública, Políticas de Seguridad Ciudadana*, el ponente hizo referencia al Art. 3: De la Garantía de Seguridad Pública, manifestando que el Ministerio del Interior se está articulando a través de asambleas comunitarias, participación ciudadana, mingas comunitarias y participación de guardias de seguridad en asambleas comunitarias para informar acerca de las percepciones de seguridad de los sectores donde se encuentran laborando, lo que permite a su vez ir tomando estrategias policiales para la intervención inmediata.

Art. 23: De la Seguridad Ciudadana

El Gobierno Nacional a través de Ministerio del Interior y en conjunto con la Policía Nacional, busca que la ciudadanía pueda “Vivir sin miedo”

La Ley de Vigilancia y Seguridad Privada

Permite regular a las empresas de seguridad privada en todas sus ejecuciones, principalmente en regulación, capacitación, amonestación, cancelación, verificación de guardias; y, poner a las empresas de seguridad dentro del marco legal ya que anteriormente no se manejaba de forma legal a este servicio.

Hay que tomar en cuenta que los guardias de seguridad brindan un servicio de prevención, mientras que la Policía Nacional brinda la respuesta frente a actos delincuenciales.

El Ministerio del Interior ha generado tres acuerdos:

1. *Acuerdo ministerial 3337 del 18 de julio de 2013*  
En donde se genera un instructivo de renovación del permiso de operación para las compañías de seguridad, lo que permite que actualmente el proceso sea más ágil y se limite a seis los documentos que las compañías deben presentar para ser regularizadas y tener su permiso de funcionamiento.
2. *Acuerdo ministerial 4765 del 18 de septiembre de 2014*  
Normas de funcionamiento a las compañías de seguridad privada.
3. *Acuerdo ministerial 4357 del 26 de mayo de 2014*  
Normas de funcionamiento que incluye vehículos blindados

El Ministerio del Interior ejerce la rectoría, formula, ejecuta y evalúa la política pública para garantizar la seguridad interna del Estado.

## **Logros alcanzados en relación a las compañías de seguridad privada.**

Hace cuatro años no se tenía constancia del número exacto de las empresas de seguridad privada, pero se ha levantado un catastro en donde se determinó que actualmente existen 723 empresas regularizadas y registradas en el Ministerio del Interior que están siendo monitoreadas, de las cuales 534 tienen permiso de operación vigente, 89 están en proceso de legalización y 100 caducadas.

## **Mejoramiento del servicio de regulación de compañías de vigilancia y seguridad privada.**

A partir de abril de 2015, entró en vigencia el Sistema Informático de Seguridad Ciudadana-SICOSEP, que gestiona en línea las solicitudes de compañías de seguridad privada para obtener el permiso de funcionamiento, el mismo que se encuentra disponible en la página Web del Ministerio del Interior y que permitirá generar los siguientes registros:

- Solicitudes para renovación del permiso de operación
- Datos de los guardias que laboran en la compañía
- Verificación e ingreso de armas
- Puestos de Servicio en la compañía

### Objetivos a corto plazo

- Cantidad de guardias laborando en las compañías capacitados y no capacitados por Zona, Distrito y Circuito
- Numérico de armas en conjunto con el COMACO
- Puestos en los que laboran cada compañía.
- Compañías con permisos de operación vigente por Zona, Distrito y Circuito
- Histórico de la Compañía.
- Histórico de los Guardias de Seguridad.
- Capacitación de guardias de vigilancia y seguridad privada.

### Objetivos a largo plazo

- Garantizar los derechos fundamentales en el marco de la seguridad ciudadana y convivencia
- Garantizar una vida libre de violencia
- Disminución de los niveles de delincuencia y criminalidad
- La protección integral inmediata a víctimas de la inseguridad

## **Jesús Díaz Díaz-Pintado**

Luego de una breve introducción histórica de la seguridad privada en España, el ponente Empezó por definir el plano de la seguridad privada en tres puntos fundamentales:

- Actividad económica muy importante
- Servicio especializado de calidad
- Control o seguimiento

En España la seguridad privada nació en **1849** con los primeros “guardas de campo” encargados de la vigilancia y control de fincas y terrenos públicos y privados, estos eran considerados agentes de la autoridad y contaban con un reglamento a ser aplicado en todos los pueblos del Reino, tanto para los guardas que brindaban servicios municipales como para los que trabajaban para personas particulares.

En **1876** el Estado determinó que la vigilancia del campo lo haga la guardia civil y los guardas, llamados también “Guardas jurado”. Estos hacían las tareas de control y salvaguardia que la Guardia Civil no lograba cumplir con su misión, por lo que se evidenció su cooperación. Los guardas jurado tenían capacidad para detener y poner a disposición de la Guardia Civil a los delincuentes, así como la autorización para disparar y matar en defensa de las vidas y propiedades.

El año de **1940** fue un tiempo de transformación socio política en España; así, el Gobierno dejó que el guarda jurado - a más de la vigilancia en zonas rurales - pueda empezar a dar protección armada a las empresas.

En **1946** fue creado el Reglamento de Seguridad para Entidades Bancarias y los guardas jurados pasaron a llamarse “Vigilantes Jurados”. Entre los requisitos para ocupar este puesto estaba la nacionalidad española, ser mayores de 30 años, acreditar aptitud física, valor acreditado, actitud cívica, buena conducta y carecer de antecedentes penales.

En **1962** fue creado el Servicio de Vigilantes Jurados de Industria y Comercio, manteniendo el carácter de agentes de la autoridad; es decir, la potestad de detener y disparar.

**A finales de los 60 e inicio de los 70** del siglo pasado, España vivía una época crítica en cuanto al terrorismo, tiempo en el que se desató el boom de la seguridad privada en respuesta a la necesidad de protección especialmente de personas e instalaciones, por lo que se empezó a manejar conceptos de empresas de seguridad privada.

En **1974** apareció el Decreto 554/74, mismo que fijó medidas de seguridad para bancos; de igual manera, unificó la figura del vigilante jurado y determinó las obligaciones en el transporte de valores; por lo que se crearon las empresas de transporte con vehículos que para ese entonces aún no eran blindados.

En **1977** desapareció el “sereno”, regulando así el servicio de vigilantes nocturnos.

En **1978** desaparecieron todas las normas anteriores y se unificó el Decreto 629/78. Además, el Ministerio del Interior tomó el control para coordinar y controlar la seguridad privada.

En **1983** aparecieron los Guardias Jurados de Explosivos ya que existía una ley que exige que las empresas pirotécnicas cumplieran con los requerimientos.

En **1992** se marcó la primera Ley de Seguridad Privada en donde se determinó que el vigilante deje de ser autoridad pública y pase a ser subordinado a la Policía de la Guardia Civil, así también se replanteó el concepto anteriormente manejado en donde se le permitía hacer uso de armas para luego hacer una diferenciación entre vigilante desarmado y vigilante armado, previo proceso a la entrega de la licencia de uso de armas. Así también, se creó una escolta privada a partir de la imposibilidad del Estado para cubrir esta necesidad generada por el terrorismo que sufrió España, tomando en cuenta que en este país ibérico, el profesional de la seguridad debe tener el título de cuarto nivel en esta especialidad y toda empresa de seguridad privada debe contar con uno de estos profesionales para poder operar.

Con esta Ley, se deja de depender de la Guardia Civil, a excepción de los casos de explosivos, armas y guardas de campo, y se pasa a depender del Cuerpo Nacional de Policía, por lo que las armas dejan de ser asignadas al vigilante y pasa a ser propiedad de la empresa y depositada en armeros.

En **1994**, el Reglamento de Seguridad Privada autorizó que el vigilante pueda actuar en el exterior de los inmuebles a los que protege y pueda actuar fuera de servicio, así también les otorgaba la posibilidad de la prestación de servicio en centros públicos y centros militares.

#### LEY 5 DE 2014

Cambios importantes con relación a la ley de 1992

La empresa de seguridad privada puede vigilar espacios públicos y mantener del orden de espectáculos al aire libre.

Está facultada para interceptar a una persona en caso de delito flagrante.

Puede vigilar no solo centros militares sino que además está facultada para realizar seguridad en centros penitenciarios.

Prohibición de antecedentes penales

Se pasa de la subordinación (1992) a la coordinación, igualando el peso del sector privado y el público.

Además, el Art 41.3 establece que las compañías de seguridad privada podrán participar en la “prestación de servicios encomendados a la seguridad pública, complementando la acción policial”

Como dato adicional, se mencionó que al 2014 España contaba con 233.000 personas pertenecientes a cuerpos de seguridad pública y 300.000 personas pertenecientes a empresas de seguridad privada, lo que da un total de 533000 personas para hacer frente a la inseguridad.

ESPAÑA ( 2014 )				
Policía	Guardia Civil	Autonomías	Municipal	Vigilantes de seguridad
68000	79000	26000	60000	300000
233000				
533000				

Tomado de: Presentación de José Díaz Pintado (España)

### **Raúl Morán**

En el mes de mayo del año pasado, el asambleísta Paco Fierro presentó una propuesta de reforma a la Ley de Seguridad Privada vigente; y, en el proceso de socialización, ASIS participó brindando el marco conceptual.

El enfoque de la actual *Ley Ecuatoriana de Seguridad Privada*, no tiene un alcance que cubra integralmente este campo ya que está dirigida únicamente a las empresas oferentes de servicios de seguridad y vigilancia y a las actividades de dichas empresas pero no en su totalidad ya que se omiten actividades importantes, por lo que no existe una normalización, control, ni regularización de los recursos de seguridad, de modo que muchas veces estos son mal usados o son de mala calidad, lo que hace que la inversión en seguridad no se justifique.

La Ley únicamente toma en cuenta al personal operativo correspondiente a guardias de seguridad, mas no se menciona a las personas que encabezan las operaciones; por ende, se puede decir que existen falencias en el cuerpo legal, asunto que debería ser mucho más integral y abarcar todas las áreas que implica la seguridad privada, en lugar de estar orientado a las empresas y servicios que prestan. Por lo tanto, debe estar enfocada a los profesionales de seguridad. La justificación o la base para realizar esta afirmación es que los guardias, los sistemas electrónicos, los planes y demás elementos son los recursos con los que cuenta el profesional para poder proteger a los bienes y las personas.

En el Ecuador, legalmente, no existe un reconocimiento del profesional en seguridad. En España ya se habla de jefes y directores de seguridad privada, por lo que se considera que en nuestro país el enfoque de la Ley también debería coincidir con el criterio español.

Partiendo de la premisa de que la seguridad integral está a cargo del Estado y por ende la seguridad privada tiene que subordinarse a la seguridad pública, podemos decir que a lo largo y ancho del territorio nacional existen aproximadamente 25.000 puestos de guardias de seguridad, lo que constituye un número similar de fuentes de información que podrían ser aprovechados por la seguridad pública para combatir la delincuencia en el territorio.

La segunda premisa es que los alcances de la seguridad pública y privada no pueden mezclarse. Únicamente se podría hablar de una complementariedad, en donde la seguridad pública cumple el rol reactivo y la seguridad privada lo apoya con el rol preventivo. Para generar este sentido preventivo se toma como base herramientas como la gestión del riesgo a través de la generación de planes, estructuración de sistemas de seguridad que respondan a las necesidades reales de las organizaciones, grupos humanos y empresas públicas y privadas. Así, se necesita un análisis técnico elaborado por un profesional que esté capacitado para generar este tipo de situaciones y que respondan a las necesidades, sin excluir el tema costo - beneficio.

La creación de un ente rector único de carácter técnico para la seguridad privada, es otra de las propuestas, esto se plantea con el objetivo de contar con una institución que tenga competencias claras que permitan inclusive optimizar tiempos y recursos.

Los beneficios de la propuesta:

Eficiencia:

- Que sea costo eficiente al ser tratado por personas que conocen plenamente acerca del tema que actualmente está siendo usado por el departamento de talento humano.
- No duplicidad de esfuerzos
- Reducción de delitos – reducción de gastos en investigaciones.
- Transferencia de responsabilidad – gastos

Enfoque preventivo:

- Generación de Planes basados en amenazas y riesgos reales.
- Generación de información de calidad – Estadística Real.
- Generación Sistema de Gestión. Control - Auditoría

Reducción del delito:

- Relación directa: control
- (Círculos de seguridad), reducción de delitos.
- Reducción de uso de armas por parte de la Seguridad Privada.

## **José Echeverría**

Existe una brecha entre las necesidades particulares de una organización o un individuo y la seguridad que brinda el Estado, ya que no se puede llegar a cubrir las demandas totales de los individuos. Este caso se puede observar en todo el mundo. De hecho, con el tiempo se va incrementando debido a factores como las expectativas y la percepción que han sido influenciadas por los medios de comunicación y redes sociales.

Para prevenir se debe tomar en cuenta los tiempos, es decir, se debe poner especial atención en la planificación, coordinación y concienciación. En cada una de las organizaciones se debe contar con miembros que estén conectados con temas de seguridad para que puedan actuar en la etapa de prevención; por otro lado, la complementariedad debe ir con la gente que administra los sistemas de seguridad y que actualmente no están reconocidos en la Ley, nos referimos a las personas que se han especializado o dominan algún área de seguridad.

En la actualidad, la seguridad no es optativa, es una función esencial que puede impactar tanto en el ámbito público como privado, por ende se debe tratar de forma integral.

El expositor mencionó un orden de los cinco factores de riesgo con más probabilidades de afectar a la seguridad de las empresas:

1. Cyber - seguridad
2. Delincuencia
3. Tecnología móvil
4. Desastres naturales
5. Problemas de Globalización

Luego de mencionar estos factores se plantea la pregunta de si acaso los guardias o el Estado pueden actuar frente a estos riesgos particulares que afectan a las organizaciones. Evidentemente la respuesta es “no”, ya que estas no son competencias directas del Estado, y por otro lado, los guardias no tienen la capacitación ni la formación para responder a estas necesidades. Allí es cuando los profesionales de seguridad deben intervenir, pues ellos son quienes deben manejar estas situaciones, ellos deberían ser la cabeza de las operaciones que orienten a los guardias de seguridad y son quienes deben capacitar al personal “en el sitio”.